

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No: 110013342-046-2020-00083-00
ACCIONANTE: JOSÉ MANUEL RINCÓN VALLEJO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- Y
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA

ACCION DE TUTELA - ADMISORIO

Se examina la presente acción de tutela presentada por el señor JOSÉ MANUEL RINCÓN VALLEJO, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-por medio de la cual solicita la protección de sus derechos de orden constitucional y fundamental al debido proceso, mínimo vital, trabajo, seguridad social, entre otros, presuntamente vulnerados.

De conformidad con el Decreto 1983 de 2017¹, que modifica las reglas para el reparto de la acción de tutela, este Despacho tiene competencia para conocer y tramitar la presente acción.

En este orden de ideas, comoquiera que la presente acción alcanza a satisfacer los demás requisitos básicos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, procederá su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

¹ “**Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015.** Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeron sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (...)”

Por tanto, se requerirá a las entidades accionadas para rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por la parte tutelante y allegar la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la acción de tutela instaurada por el señor JOSÉ MANUEL RINCÓN VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.212.880 de Bogotá, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-, por la presunta violación de sus derechos constitucionales al debido proceso, mínimo vital, trabajo y seguridad social, presuntamente vulnerados.

SEGUNDO. Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese la decisión adoptada mediante esta providencia a los representantes legales de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, o quienes hagan sus veces, para que en el término de dos (2) días se pronuncien acerca de la presente acción y de manera especial se manifiesten sobre la etapa y proceso actual en la se encuentra el concurso de méritos para acceder al cargo de Profesionales, Grado 2, Código OPEC 61658 y Código OPEC 61309, perteneciente al Sistema General del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-, ofertados por medio del proceso de selección No. 436 de 2017- y adicionalmente, remitan copia de los documentos relacionados con este asunto, que reposen en los archivos de las partes accionadas.

De igual forma, se les solicita a las entidades accionadas para que dentro del día siguiente a la notificación del presente auto, procedan a publicar en sus páginas *web* y la aplicación SIMO, en el respectivo link correspondiente a la convocatoria y cargos previamente aludidos, copia de la presente tutela para que quienes tengan interés en las resultas de esta acción pueden hacer parte, ejerzan sus derechos de defensa y presenten las pruebas que quieran hacer valer dentro del trámite constitucional dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación.

TERCERO. Así mismo, se le requiere a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, para que informe a este Despacho sobre el trámite brindado a los derechos de petición radicados con fechas 30 de marzo y 13 de abril de 2020, para

tal efecto se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

Igualmente, informe si el accionante ha presentado acción de tutela por los mismos hechos, con anterioridad.

CUARTO. Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese a la parte tutelante sobre la admisión de la demanda.

QUINTO. Comuníquese a los señores Defensor del Pueblo y al correspondiente agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho sobre la admisión de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez